



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-000150-00
DEMANDANTE: KATYA CAROLINA FONSECA MENDOZA
DEMANDADO: JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS informándole que la misma nos correspondió por reparto y que se encuentra pendiente de su calificación.

Barranquilla, 25 de Mayo de 2021

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA**

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b120a137071e7a3b9def876c70b6ceb5b5a3e7e8b6c309062feca05ed6ad06a3

Documento generado en 25/05/2021 02:38:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-000150-00
DEMANDANTE: KATYA CAROLINA FONSECA MENDOZA
DEMANDADO: JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial, se observa que la señora KATYA CAROLINA FONSECA MENDOZA presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ aduciendo el incumplimiento de la cuota alimentaria a favor de su menor hija CAMILA ANDREA FONSECA MENDOZA desde el mes de febrero de 2020 en adelante.

Como título para el recaudo ejecutivo se allego copia del acta de conciliación Expediente No. 0350/19 del 21 de enero de 2021 expedido por la Comisaría Catorce de Familia Parque Universal, en el cual, el demandado se obligó a aportar como cuota alimentaria la suma de \$140.000 quincenales pagaderos los días 1 y 16 de cada mes, que debía ser entregada directamente a la demandante quien expediría el recibo respectivo.

AÑO 2020

CUOTA (FEB-DIC)

$(\$280.000 \times 11 \text{ meses}) = \$3.080.000$

AÑO 2021

CUOTA IPC

$(\$280.000 \times 1.61\%) = 4.508$

(ENE – MAR)

$(\$284.508 \times 3 \text{ meses}) = \853.524

TOTAL: \$3.933.524

También acordaron aportar entre los padres cada uno como mínimo 2 mudas de ropa en junio y 3 en diciembre, más vestuario de cumpleaños y los gastos educativos con respecto a matrícula, pensión y útiles escolares queda a cargo del padre.

Dentro de las pretensiones se solicita ordenar al demandado suministrar las mudas de ropa acordadas, sin embargo, el Juzgado se abstendrá de ordenar el pago de este concepto debido a que en el acta no se especificó un valor por el cual se pueda hacer el respectivo cobro.

Así las cosas, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **KATYA CAROLINA FONSECA MENDOZA** CC No. 1.045.696.654 en representación de su menor hija **CAMILA ANDREA FONSECA MENDOZA** contra el señor **JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ** CC No. 1.143.439.583 por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$3.933.524.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se advertirá al Demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ** como pensionado de la entidad **SEGUROS ALFA**, hasta la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$5.900.286.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al pagador de la empresa **SEGUROS ALFA**.

De igual forma se ordenará al pagador de la entidad **SEGUROS ALFA** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO (\$284.508.00)** de la mesada pensional que percibe el señor **JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ** con CC No. 1.143.439.583 como pensionado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 5 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo al porcentaje establecido por el IPC.

Descuentos que deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **KATYA CAROLINA FONSECA MENDOZA** con C.C. No. 1.045.696.654 advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$284.508.00)** de la mesada pensional que percibe el señor **JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ** con CC No. 1.143.439.583, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo "1" y tipo "6" respectivamente en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a la Dra. KATHERIN LEE CORTES SOLANO con CC No. 1.143.427.148 y TP No. 286.309 del C.S.J. como apoderada judicial de la señora KATYA CAROLINA FONSECA MENDOZA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1171567d3e42909de26c70680a531701b01c8be96dbc6474113d4c02e5a1fb2**
Documento generado en 25/05/2021 04:13:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 075
Fecha: 26 de mayo de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
25 de mayo de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria